



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Exhortación del Excmo. Prelado con motivo del Jubileo Episcopal del Papa.—II. Circular del Obispado nombrando Tenientes de Arciprestes.—III. Edicto del Provisorato sobre Capellanías.—IV. Collatio moralis pro mense Februarii.—V. Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos sobre fiestas de los patronos de los pueblos.—VI. Nueva declaración sobre confesores de monjas.—VII. Ley sobre impuesto de derechos reales.—VIII. Limosnas por bulas y sumarios.—IX. Necrología.

EL OBISPO DE SALAMANCA

A SUS AMADOS DIOCESANOS

Estamos ya tocando, amadísimos hijos, la época memorable en que Nuestro Santísimo Padre celebrará el quincuagésimo aniversario de su consagración Episcopal. El mundo católico se pone en movimiento para conmemorar de la manera más digna y brillante tan fausto acontecimiento, y una sola idea domina en todas las inteligencias,

y un solo latido vibra en los corazones de todos los fieles: tributar á Dios acción de gracias porque se ha dignado conservar la preciosa vida del Papa sapientísimo que rige los destinos de la Iglesia, y rendir homenaje de sumisión y entrañable cariño al que es Padre común de la grey cristiana.

El 19 del presente mes se cumplen cincuenta años desde que, por sus merecimientos, fué consagrado Arzobispo de Damietta el hombre extraordinario, suscitado por la providencia, para ocupar después la silla de los Apóstoles. Desde esta cátedra de la verdad le han contemplado con estupor los pueblos dirigiendo sereno la nave de la Iglesia en medio de continuas y desechas borrascas, ora poniendo paz entre los soberanos, ora destruyendo los planes infernales de las sectas, ora mostrando á los gobernantes los principios de eterna verdad de la política cristiana, ora señalando con el dedo el origen del mal social y poniendo remedio al cáncer que corroe á las clases obreras en su conflicto pavoroso con los patronos sin entrañas, ora, en fin, llamando á todos con el amoroso acento de Padre, á que formemos apretado haz, falange invulnerable en torno de los Pastores de Israel, única manera de labrar nuestra ventura y paz en la tierra y realizar los destinos inmortales que anhelan nuestras almas.

Tanta solicitud y cariño, tanta luz irradiada de su inteligencia privilegiadísima, tanta bondad de su corazón, tanto celo, siempre creciente, tanto trabajo sin desmayos ni fatigas, ¿no habian de despertar sentimientos de admiración y gratitud hacia tan excelso Pontífice, por parte de los reyes y los pueblos, los hombres de talento y los gobernantes de los estados, y principalmente por parte de hijos sumisos y obedientes de la Iglesia católica?

Bien persuadidos estamos que sí. Lo hemos visto con

nuestros ojos; lo vieron todos los que en época no muy lejana, tuvieron la dicha de contemplar, bajo las naves de San Pedro, uno de los triunfos más gloriosos que se registran en la historia del Pontificado, con ocasión del jubileo sacerdotal de Leon XIII. Entonces fué aclamado con entusiasmo por millones de voces aquel anciano venerable, cuya bendita figura se destacaba sobre las oleadas de la muchedumbre, como visión soberana de los cielos. Y entonces también el Vaticano, cárcel de iniquidad á los ojos de los malvados, y para los católicos palacio de la más legítima de las soberanías que existen sobre la tierra, albergó en sus salones y galerías los tesoros más ricos, los dones más expresivos, venidos de todos los puntos del globo, como tributo de admiración y reconocimiento al Vicario de Jesucristo.

¿Cómo no esperar que ahora, con mayor motivo, se renueven estas manifestaciones de amor y estas explosiones de entusiasmo? ¿Habría pecho generoso que no tome parte en el concierto hermosísimo de las naciones católicas al prepararse á celebrar el jubileo sacerdotal del Papa?

Lejos de nosotros sospechar que España, nuestra patria querida y con tanta predilección mirada siempre de los Pontífices Romanos, se quede atrás en sus demostraciones de gratitud y de amor, á que le brinda la ocasión presente.

Por nuestra parte, bien quisiéramos que Salamanca y su diócesi fuera la primera en honrar, cual cumple, al anciano Pontífice. En esto no haría más que corresponder á su historia de hidalguía y nobleza, y á los favores sin cuento que la Sede Apostólica háyala otorgado en su celeberrima Universidad.

Los medios, por todos reconocidos, de celebrar digna-

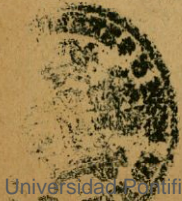
mente el jubileo sacerdotal, pueden reducirse á los tres siguientes:

1.º *La oración.* Pedir con insistencia y redoblado fervor al Señor que conserve por dilatados años la preciosa vida del Papa para bien de la Iglesia católica. A este fin, Nos autorizamos á todos los señores párrocos y encargados de parroquias en nuestra diócesi para que, en el mencionado día 19 de Febrero, expongan á S. D. M. en las fiestas religiosas y solemnes que, con tal motivo, juzgaran oportuno hacer.

2.º *Las peregrinaciones.* Sabido es de cuán inefable consuelo se llena un padre viendo en torno suyo á los hijos de su alma. ¿Cuánto, pues, no habrá de agradecer nuestro Padre común ver congregados en derredor de su Solio el mayor número posible de sus hijos, los católicos de todo el orbe? Y como á muchos les será imposible acudir personalmente á Roma, pueden, sin embargo, unirse en espíritu á las peregrinaciones que á ella acudan, y participar, por tanto, de las gracias y mercedes que Su Santidad se ha dignado otorgar á los peregrinos.

3.º *La limosna.* El óbolo de la caridad, la dádiva de cariño que se hace á una persona querida y más que ninguna necesitada. ¿Qué recompensa tan amplia no ha de hallar nuestro desprendimiento en favor del más pobre de los Soberanos? En consonancia con esta tercera forma de celebrar el jubileo de Su Santidad, queda desde hoy abierta una subscripción extraordinaria en nuestra Secretaría de Cámara, á donde se enviarán todas las colectas que, tanto en la capital como en los pueblos, y por conducto de los párrocos, se hicieran con el fin indicado.

Nos, como obligados en primer término, y animados de los más ardientes anhelos, hemos de procurar, con la gracia de Dios, cumplir con los tres medios que dejamos ex-



puestos. Elevaremos nuestras humildes, pero sentidas plegarias, al Todopoderoso en favor de nuestro Supremo Pastor. Le llevaremos la ofrenda de nuestra pobreza, y también, aprovechando la ocasión de terminar el cuatrienio en que debemos hacer la visita *ad Limina Apostolorum*, iremos á Roma á postrarnos á los piés del Papa, y hacerle presente el testimonio de nuestra inquebrantable adhesión á su persona y dignidad.

¡Ea, pues, amadísimos diocesanos! El día se allega. La ocasión nos brinda halagadora. La gratitud y el amor lo exigen. Dios acepta desde el cielo nuestros sacrificios. ¡Á Roma, al Vaticano con nuestras oraciones, con nuestra limosna, con nuestras vidas..., ¡qué glorioso sería para todo católico dar su vida, si necesario fuera, por el Papa!

Como prenda de dicha y de ventura, os bendecemos cordialmente † en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu Santo.

Salamanca 1.º de Febrero de 1892.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular

Pide el buen gobierno de la diócesi, que los señores Arciprestes, si han de cumplir con exactitud los deberes de su importante cargo, tengan auxiliares celosos que ejecuten todo lo que para aquéllos resulta imposible ó notablemente difícil, como dice el Sínodo Diocesano en el Título IV del libro III. En los distritos de territorio extenso y cuya capital no es céntrica, el Vicario ó teniente de Arcipreste

debe ser, en lo posible, un párroco que resida lejos de aquél; mas en los que no reúnen estas condiciones, ha de procurarse que el mismo Teniente viva en punto desde el cual pueda comunicarse fácilmente con su Superior, con lo que será siempre más concertada la acción de ambos.

Por tales razones, y aprovechando esta ocasión para aconsejar á todos nuestros Sacerdotes que releen el importantísimo Título XI de la segunda parte del Concilio provincial, *De Archypresbyteris*, procedemos al nombramiento de los señores *Tenientes de Arciprestes* en esta forma:

Para el distrito de Alba, el señor don Gabriel Romero García, cura párroco de Gajates.

Para el de Arapiles, el Sr. D. Indalecio Rodríguez, párroco de Machacón.

Para el de Armuña Alta, el señor D. Francisco Antonio López, párroco de Parada de Rubiales.

Para el de Armuña Baja, el señor D. Antonio Díez Fermoselle, párroco de Calzada de Valdunciel.

Para el de Cantalapietra, el señor D. Pedro Sánchez y Sánchez, párroco de Cañizal.

Para el de Ledesma, el señor D. Matías Arnés Casanueva, párroco de Villasdardo.

Para el de Linares, el señor D. Francisco del Canto, párroco de Frades de la Sierra.

Para el de Peña de Francia, el señor don Antonio López Gómez, párroco de Cereceda.

Para el de Peñaranda, el señor Licenciado D. Mariano Fernández del Campo, párroco de Aldeaseca de la Frontera.

Para el de la Ribera, el señor Licenciado D. Marcos Hernández Ramos, párroco de la Peña.

Para el de Rollán, el señor D. Tomás López Vicente, párroco de San Pedro del Valle.

Para el de Salamanca, Visitador de sus parroquias, el señor Dignidad de Chantre, Dr. D. Juan Antonio Vicente Bajo.

Para el de Salcatierra, el señor D. Ignacio Sayagués, párroco de Salvatierra.

Para el de Tavera, el señor don Pedro Sánchez Delgado, párroco de Carnero.

Para el de Valdejimena, el señor D. Andrés Esteban Feo, párroco de Horcajo Medianero.

Para el de Valdevilloria, el señor D. Agustín Carbayo Cabo, párroco de Villorueta.

Para el de Valdoble, el señor don Julian Andrés García, párroco de Sanchón de la Sagrada.

Para el de Villarino el señor don Carlos Fernández Clavero, párroco del Manzano.

Para el de Vitigudino, el señor Dr. D. Antonio González Andrés, párroco de Yecla.

Salamanca 1.º de Febrero de 1893.

† FR. TOMAS, Obispo de Salamanca.

NOS EL DR. D. RAMÓN BARBERÁ Y BOADA,

DELEGADO DE CAPELLANÍAS Y REDENCIÓN DE CARGAS ECLESIASTICAS, POR EL EXCMO. SR. DR. DON FRAY TOMÁS CÁMARA Y CASTRO, OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber: Que habiendo quedado incógruas algunas capellanías colativas de patronato familiar ó de sangre, ya por lo exíguo de su dotación, ya también por la alteración que por las vicisitudes de los pasados tiempos han sufrido las rentas de los valores con que han sido sustituidos los bienes dotales de las mismas, y habiéndose formado el Acervo pío común en cumplimiento, de lo que prescribe el artículo 16 del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867, para la erección de nuevas capellanías cóngruas, mediante la unión y agregación de las antiguas; hemos

acordado, para la ejecución de citado artículo, presentar á la aprobación de S. E. I. el proyecto de agregación siguiente:

1.^a De las fundadas por D. Juan Sánchez Hernández en la iglesia de San Isidoro de esta ciudad, de la titulada de Arauzo en Santo Tomé, del Dr. Polonio en Santo Tomás, y por Marcelo Hernández en Aldearrubia; erigir una en la iglesia de San Isidoro con la carga de 172 misas anuales, celebrar los días festivos en dicha iglesia y auxiliar al cura párroco de la Catedral.

2.^a De las fundadas por Blázquez Cuesta y Alonso Bueno en Macotera, por Rodríguez de las Varillas en Santo Tomé, por los Doctores Pardos en San Adrián, Alonso Delgado en Cañizal y Francisco Escribano en San Martín del Castañar; erigir una en Macotera con la carga de 127 misas rezadas y 30 cantadas, y de prestar sus servicios ministeriales, aun como coadjutor, si necesario fuere, en citada parroquia de Macotera.

3.^a De las fundadas por D. Amaro García y Domingo Cordero en Villarino, por Pedro Sánchez Benito en Vecinos, doña Mayor Enrique en Ledesma, y la denominada de Santisteban en San Martín de esta ciudad; erigir una en Villarino con la carga de 160 misas anuales y de auxiliar al párroco de Villarino, aun como coadjutor, si así lo dispusiese el Prelado.

Mas como quiera que antes de decretarse definitivamente esta unión por S. E. I., haya de oirse instructivamente á los Patronos de relacionadas capellanías, conforme á lo dispuesto en el artículo 39 de la Instrucción para llevar á efecto el convenio ya citado; por el presente llamamos y citamos á todos los que se hallen asistidos de algún derecho activo ó pasivo á estas capellanías, para que en el término perentorio de cuarenta días, contados desde

la fecha de este edicto, expongan al Rvdmo. Prelado, por conducto de esta Delegación, cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes, en la inteligencia de que, pasado dicho término, S. E. I. procederá á la unión definitiva de relacionadas capellanías, ó en esta forma ó con las modificaciones que creyese oportunas, en vista de lo que alegaren los interesados.

Salamanca 31 de Enero de 1893.

DR. RAMÓN BARBERÁ.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE FEBRUARII

QUÆSTIO DOCTRINALIS

¿Utrum fides sit virtus? D. Th. 2-2 q. IV a. V.

CASUS CONSCIENTIÆ

Cajus, sacerdos et administrator cujusdam Ecclesiae, aliquid ex missarum elemosynis retinet pro expensis luminum, etc. Ipse diarium religiosum accipit, et loco annui stipendii certum missarum numerum celebrat: et sub pre-textu bonos libros divulgandi, data occasione, quamplurimos modico pretio emit, quos postea aliis sacerdotibus vendit cum obligatione missas celebrandi pretio praedictorum librorum respondente, ita ut lucrum plusquam triginta pro centum obtineat.

Quaeritur 1.^{um} ¿An et quid administratores Ecclesiarum ex missarum stipendis retinere valeant pro expensis luminum, etc?

2.^{um} ¿Quid ab Ecclesia statutum sit relate ad negotiationem occasione missarum celebrandarum?

3.^{um} ¿Quid de casu?

S. RITUUM CONGREGATIO

MAJORICEN.

De mandato Rmi. Dñi. Episcopi Majoricensis in Insulis Balnearibus hodiernus ejusdem Ecclesiae Cathedralis Caeremoniarum Magister Sacrorum Rituum Congregationi sequens Dubium pro opportuna solutione humillime subiecit, nimirum:

Per decretum Sacrae Rituum Congregationis die II Maii 1867 Hispaniae datum quamplurima festa abrogata sunt, et quoad locorum Patronos statutum est: «ut in qualibet Diocesi unus tantum Patronus principalis, a Sancta Sede designandus, recolatur, servata lege Sacro adstandi et ab operibus servilibus abstinendi» quod fideliter in hac Diocesi servatum est et a Sancta Sede per Decretum 18 Junii 1861, Beatissima Virgo Maria in Mysterio suae Immaculatae Conceptionis patrona totius Dioeceseos est designata; sed populi omnium Dioecesium usque nunc festa suorum particularium patronorum pie et laudabiliter servaverunt sicut prius, et quaeritur nunc quid faciendum sit in Liturgia, quia in fine memorati Decreti legitur: «Sanctitas Sua non intellexit Sanctorum minuere venerationem et salutarem Christifidelium poenitentiam; ideo Sanctorum solemnitatem, Officia et Missas tan in abrogatis festis, quam in eorum Virgiliis retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari jussit». Dubitans nunc utrum pie de aliis festis universalis Ecclesiae abrogatis tantum loquatur Decretum, vel etiam de his Patronis, quaeritur.

Festa horum Patronorum celebranda sunt ritu duplici primae classis cum octava, sicut prius?

Et quatenus negative: quonam ritu celebranda, cum aliqua, velut Sancta Margarita Virgo et Martyr, ritu simplici in Dioecesi celebrentur?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, re mature perpensa, ita proposito Dubio rescribendum censuit, videlicet: *Affirmative*. Atque ita rescripsit et servari mandavit die 25 Novembris 1892.—CAJ. Card. ALOISI-MASELLA PRAEF.—VINCENTIUS NUSSI, *Secretarius*.

NUEVA DECLARACIÓN SOBRE CONFESORES DE MONJAS

Amplia es la facultad de elegir confesor extraordinario que el célebre decreto *Quemadmodum* de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares (17 de Diciembre de 1890) otorga en su art. 4.º á todos los individuos de las Comunidades Religiosas á que se extiende, y más amplia pudiera parecer todavía después de la resolución de 17 de Agosto de 1891; pero no por eso se ha de creer ilimitada. Así lo viene á demostrar la siguiente respuesta que el 1.º de Febrero de este año dió la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares á ciertas dudas propuestas por un Obispo de Italia:

I. El favor concedido á las monjas de recurrir á un confesor extraordinario, *quoties ut propriae conscientiae consulant ad id adigantur*, ¿es tan ilimitado é incondicional que puedan usar de él constantemente sin recurrir jamás al confesor ordinario, y sin que puedan ser reprendidas en este punto, ni aun por el Obispo, é impedidas de alguna manera si se dejasen guiar de razones insulsas y dignas de desprecio?—*Ad I. Negative*.

II. Los confesores designados ¿tienen algún deber de conciencia de negarse á oír las confesiones de las monjas cuando reconocen que no existe motivo plausible que las obligue á recurrir á ellos?—*Ad II Affirmative.*

III. Si muchas Hermanas (y lo que es peor aún la mayor parte de ellas) recurriesen constantemente á alguno de los confesores designados, ¿debe callar el Obispo, ó intervenir de alguna manera á fin de que quede á salvo la máxima establecida en la Bula *Pastoralis*, que dice: *Generaliter statutum esse dignoscitur, ut pro singulis monialium monasteriis unus dumtaxat confessarius deputetur?*—*Ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

IV. Y dado que deba intervenir legalmente ¿qué providencia podrá tomar?—*Ad IV. Moneat Ordinarius moniales et sorores, de quibus agitur, dispositionem Articuli IV. Decreti Quemadmodum exceptionem tantum legi communi constituere pro casibus verae et absolutae necessitatis, quoties ad id adigantur, firmo remanente quod a S. Concilio, Tridentino et a Constitutione S. M. Benedicti XIV, incipient. Pastoralis curae praescriptum habetur.*

LEY reformando la de 31 de Diciembre de 1881 por que se rige el impuesto de derechos reales, arreglada á los preceptos de la ley de bases de 30 de Junio último.

Merecen conocerse algunas variaciones introducidas en esta ley para el pago de derechos reales sobre trasmisión de bienes. Para ello citaremos los artículos y párrafos que hacen á nuestro propósito.

Artículo 2.º, párrafos 3.º y siguientes:

«Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó donación por causa de muerte, pagarán según el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los siguientes tipos:

Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio, 1 por 100.

Cónyuges en la proporción ó cuota usufructuaria que adquieran en concepto de legítima ó por ministerio de la ley, 1 por 100.

Ascendientes y descendientes naturales, los hijos legitimados por rescripto real y los adoptados, 2 por 100.

Cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria, 3 por 100.

Colaterales de segundo grado, 4 por 100.

Colaterales de tercer grado, 5 por 100.

Colaterales de cuarto grado, 6 por 100.

Colaterales de quinto grado, 7 por 100.

Colaterales de sexto grado, 8 por 100.

Colaterales de grado más distante del sexto y extraños, 9 por 100.

En favor del alma del testador, 1 por 100.

En favor del alma de otras personas, sean estas parientes ó extrañas, 8 por 100.

Las donaciones entre vivos pagarán los mismos tipos que las sucesiones, según el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

En las sustituciones fideicomisarias, si el encargado de transmitir á un tercero el todo ó parte de la herencia pudiera disfrutarla temporal ó vitaliciamente, pagará en concepto de usufructuario, con arreglo al grado de parentesco que le una con el testador. El tercero ó terceros, llamados á su disfrute, serán considerados como herederos sustitutos, pagando también según la relación de parentesco que tengan con la persona que les instituyó.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

No obstante lo dispuesto respecto á las traslaciones de dominio de derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles, cuando el derecho real de nuda propiedad se transmita, bien sea por testamento, bien por abintestato, bien por heredamiento, no se exigirá el impuesto al adquirente, aunque este lo sea con anterioridad al 1.º de Julio último, hasta que se consoliden en él la propiedad y el usufructo. Pero si después de adquirido, y antes de consolidarse con el usufructo, fuera transmitido por contrato ó acto entre vivos, devengará el impuesto correspondiente, según el concepto jurídico de la transmisión, sirviendo de base para liquidar el impuesto el precio convenido, si se transmitiese á título oneroso, y valuado por las tres cuartas partes del valor de los bienes, si lo fuere á título lucrativo.

Artículo 3.º Contribuirán igualmente por el 0'10 por 100 de su valor los actos y contratos siguientes:

Sexto. Las adquisiciones que realicen los establecimientos de beneficencia ó de instrucción sostenidos por fondos generales, provinciales ó municipales, y las transmisiones destinadas á la creación ó sostenimiento de instituciones de enseñanza gratuita aunque sean de carácter privado. »

Llamamos la atención de los Sres. Sacerdotes hacia lo subrayado. *En favor del alma del testador 1 por 100. —En*

favor del alma de otras personas, sean parientes ó extrañas, 8 por 100.

Igualmente deberán las *Juntas de Escuelas Católicas* fijarse en que *sólo pagan 0'10 por 100*, desde ahora, las *trasmisiones destinadas á su creación y sostenimiento.*

BULAS Y SUMARIOS Y SUS RESPECTIVAS LIMOSNAS

Sumario de Ilustres.—Lo deben tomar las personas siguientes: los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, ya sean propios, ya *in partibus*, ya Vicarios apostólicos, ya coadjutores con derecho de futura sucesión ó sin ella, ya auxiliares; los Jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdiccion ordinaria, delegada, subdelegada, parcial ó general, como son los auditores de la Rota, los Provisores, Vicarios generales ó foráneos, Visitadores y demás á estos semejantes; las Dignidades y Canónigos de las Iglesias Catedrales.

Los Duques, Marqueses, Condes y Vizcondes. Los Ministros de la Corona, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Capitanes generales, y todo militar que tenga grado de Coronel arriba, inclusive.

Los Presidentes del Consejo Supremo y de las Audiencias, Fiscales y Magistrados de las mismas, y los que disfrutan honores de tales. Los Directores generales de todos los ramos de la Administración, Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado y los que tengan honores de lo mismo.

Los Intendentes de Ejército, los Comisarios, Ordenadores, Auditores generales, y los que tengan honores de tales.

Los Caballeros del Toisón de Oro, los Grandes Cruces de todas las Órdenes. Comendadores de número, Supernumerarios y Caballeros, así como las esposas de los seglares en quienes concurren las cualidades arriba dichas, viviendo sus maridos, ó si, siendo viudas, usufructuaren los títulos expresados y sus rentas.—Su limosna 4 pesetas 50 céntimos.

Sumario común.—Lo deben tomar las demás personas

no comprendidas en la lista anterior.—Su limosna 75 céntimos de peseta.

Sumario de difuntos.—La limosna es igual para toda clase de personas.—75 céntimos de peseta.

Sumario de composición.—La limosna es igual también para toda clase de personas.—Una peseta y 15 céntimos.

Lacticinios de primera.—Lo deben tomar los señores Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.—Su limosna, 6 pesetas y 75 céntimos.

Lacticinios de segunda.—Lo deben tomar los Dignidades, Canónigos de Catedrales ó Colegiatas, si tienen de renta efectiva de tres mil pesetas en adelante.—Su limosna, 2 pesetas 25 céntimos.

Lacticinios de tercera.—Lo deben tomar los de la misma clase, ó cualquiera otro eclesiástico, cuya renta no llegue á tres mil pesetas, ni baje de ochocientas veinte y cinco anuales.—Su limosna, una peseta 15 céntimos.

Lacticinios de cuarta.—Lo deben tomar los eclesiásticos seculares y regulares, cuya renta no llegue á ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.—Su limosna, 50 céntimos de peseta.

Indulto de primera.—Lo deben tomar los Sres. Cardenales, Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos. Los Ministros de la Corona, Grandes de España, y los que tienen honores de tales; los Caballeros de la insigne orden del Toisón de Oro, y todos los Grandes Cruces; los Comendadores mayores de las Órdenes militares; los Embajadores, los Ministros plenipotenciarios, Capitanes y Tenientes generales, las esposas y viudas de los seglares de las cualidades referidas.—Su limosna, 9 pesetas.

Indulto de segunda.—Lo deben tomar los Presidentes del Consejo Supremo y de las Audiencias territoriales, Fiscales y Magistrados de las mismas, con inclusión de los que sólo disfrutan honores de tales y los que se titulan del Consejo de Su Majestad. Los Jueces que ejerzan jurisdicción eclesiástica. Los Dignidades y los Canónigos de las iglesias metropolitanas y sufragáneas. Los Duques, Condes, Marqueses, Vizcondes, Barones, los directores generales de todos los ramos de la Administración: Gobernadores civiles, Jefes de Administración del Estado, los que

sólo tengan honores de tales, y los militares desde el grado de Coronel hasta Mariscal de Campo, inclusive. Los Comendadores y Caballeros de todas las Órdenes militares y los de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de San Fernando, de la Americana de Isabel la Católica y de la de San Hermenegildo. Los intendentes de Ejército y Comisarios ordenadores, y los que tengan honores de tales. Los Jefes de Administración de provincia, los Jueces de primera instancia, y asimismo todas las personas, de cualquiera clase que sean, que por sus sueldos ó pensiones ó productos de fincas ó industrias y oficios ganan anualmente de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares incluidos en esta clase.—Su limosna, 3 pesetas.

Indulto de tercera.—Lo deben tomar las demás personas, tanto eclesiásticas como seglares, que no están comprendidas en la lista anterior.—Su limosna, 50 céntimos de peseta.

NECROLOGÍA

➤ Han fallecido los señores presbíteros siguientes:

El 16 del mes actual, D. Carlos Martín, párroco de Parada de Arriba.

➤ El día 27, D. Laureano Vicente Nieto, párroco de Fuentes de San Esteban (Obispado de Ciudad Rodrigo).

➤ El día 30, D. Bernardo Piriz, párroco de Golpejas.

Pertenecian los tres á la Hermandad de sufragios espirituales del clero en esta diócesi.

Los socios de la misma aplicarán por el eterno descanso de cada uno de los finados una misa y tres responsos.—

R. I. P.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.